

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 15 de abril de 2024.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 438
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga Valle, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Filiación Natural promovido a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. en representación del menor N.C.F. hijo de la señora MARÍA ÁNGELICA CAÑAS FLÓREZ en contra de los herederos determinados WILSÓN BUSTOS CARREÑO y MARÍA ISLEY SALAZAR SALAZAR y de los herederos indeterminados del obitado NICOLAS BUSTOS SALAZAR.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, considera el despacho que por el momento habrá de declararse inadmisibile, por cuanto presenta las siguientes falencias:

- La parte demandante debe indicar el sitio exacto donde se encuentran los restos mortales del causante NICOLAS BUSTOS SALAZAR, para la exhumación de los mismos.
- Debe allegar el registro civil de nacimiento del obitado NICOLAS BUSTOS SALAZAR a fin de determinar la relación filial con los señores WILSÓN BUSTOS CARREÑO y MARÍA ISLEY SALAZAR SALAZAR.
- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, WILSÓN BUSTOS CARREÑO y MARÍA ISLEY SALAZAR SALAZAR.

Razón por la cual y conforme al numeral 11° del artículo 82 del C. General del Proceso, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibidem, habrá de inadmitirse por cuanto no reúne los requisitos de la demanda en forma, en consecuencia, se otorgará el término legal establecido en el citado canon para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Filiación Natural promovido a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. en representación del menor N.C.F. hijo de la señora MARÍA ÁNGELICA CAÑAS FLÓREZ en contra de los herederos determinados WILSÓN BUSTOS CARREÑO y MARÍA ISLEY SALAZAR SALAZAR y de los herederos indeterminados del obitado NICOLAS BUSTOS SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º). - RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora KARINA VÉLEZ VALVERDE, identificada con número de cédula 1.115.067.198 de Buga-Valle y portadora de la T.P. 206.478 del C.S.J, en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F-Centro Zonal Buga, para que actúe en nombre y representación del menor N.C.F.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 79
HOY, 06 DE MAYO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3becf0d2a132539f07f97b263a6f79fcbccfd682d0fbd9678caba8f9a314ae**

Documento generado en 03/05/2024 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>